



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, Magdalena
Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL (RESTITUCIÓN DE TENENCIA)
47.001.31.53.005.2022.00146.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al interior de este proceso **VERBAL** de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** promovido por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **CARLOS ALBERTO BARBERI PERDOMO** y **PRABIC INGENIEROS S.A.S.**, se procede a impartir trámite a la solicitud de suspensión presentada por las partes.

II. CONSIDERACIONES

En este proceso, mediante auto dictado el 17 de julio de 2023 se dispuso la suspensión del presente asunto, por el término de 90 días, a partir del 21 de junio.

Vencida como se encuentra la suspensión del proceso, se procede a su impulso oficioso.

Así mismo, se observa que la parte demandante otorgó poder a un profesional del derecho, a quien se le reconocerá personería, por conducto del cual contestó la demanda, la cual envió simultáneamente a su contraparte, por lo que el traslado ya se encuentra surtido.

En atención a estas evidencias, se procede a convocar a audiencia inicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Reconocer personería a la abogada **XIMENA SALAZAR COBO** en los términos y para los efectos del mandato conferido por los demandados **CARLOS ALBERTO BARBERI PERDOMO** y **PRABIC INGENIEROS S.A.S.**
2. Declarar que la demanda fue contestada oportunamente y que se encuentra surtido el respectivo traslado.
3. Señálese como fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día 14 de marzo de 2024 a las 9:00 a.m., la cual se llevará a cabo de mediante la plataforma lifesize, y se podrá ingresar mediante el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/19724128>
4. Prevéngase a las partes y a sus apoderados que deben concurrir para rendir el correspondiente interrogatorio y demás asuntos relacionados con la Litis so pena que se apliquen las consecuencias que prevé el numeral 4º del citado artículo 372. Se advierte a las partes y a los apoderados que la inasistencia podrá generar como consecuencia jurídica, entre esas, confesión ficta de hechos susceptibles de confesión, o la terminación del proceso, y multas de cinco (5) salarios mínimos mensuales.
5. En dicha oportunidad se evacuarán i) conciliación si el asunto es conciliable, ii) interrogatorios de partes, iii) determinación de los hechos en los que se está de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, iv) fijación del objeto del litigio v) control de legalidad, vi) decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA